

Número 3757

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE  
CARAVACA DE LA CRUZ**

**E D I C T O**

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez Doña Carmen Cano García del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Caravaca de la Cruz, de conformidad con propuesta de providencia dictada con fecha en los autos de juicio de divorcio seguido a instancias de Manuel Ruiz Carmona, representado por el procurador Sr. Luis López Sánchez contra D.ª Desamparados Segarra y Bellver, mayor de edad, con domicilio último en Cehegín, Cuesta de las Maravillas, s/n, de quien se ignora su actual paradero y en cuya providencia se ha acordado notificar la sentencia recaída a los referidos autos a dicho demandado cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Caravaca de la Cruz (Murcia) y por D.ª Carmen Cano García, juez titular del mismo, en nombre del Rey ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

Vistos por mí, D.ª Carmen Cano García, juez titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Caravaca de la Cruz los presentes autos de Divorcio número 72 del año 1991 seguidos a instancia de D. Manuel Ruiz Carmona representado por el procurador Sr. López Sánchez y defendido por el letrado Sr. Peñalver Ruiz contra D.ª Desamparados Segarra y Bellver declarada en rebeldía.

**Fallo**

Estimando la demanda interpuesta por el Sr. López Sánchez en nombre y representación de D. Manuel Ruiz Carmona contra D.ª Desamparados Segarra y Bellver debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio formado por los cónyuges antes citados imponiéndose las costas a la parte demandada, con todos los efectos legales.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en tablón de anuncios de este Juzgado y en el de la última residencia del demandado para que sirva de notificación al mismo, expido la presente que firmo en Caravaca de la Cruz a quince de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Número 3765

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO SEIS DE CARTAGENA**

**E D I C T O**

D.ª Elia Com Bonmati, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo n.º 219/92 seguidos a instancias del Banco Central Hispanoamericano S.A. representado por el Procurador D. José López Palazón contra D. José Nicolás Mante, D. Diego Nicolás Mante, D. José María de Santiago Canalejo, D.ª Ana Mante Olivo y D.ª Ascensión Cegarra Martínez y cónyuges a los solos efectos del art. 144 del Reglamento hipotecario, en reclamación de 19.807.802 ptas. de principal más 6.000.000 ptas. para intereses, gastos y costas; por el presente Edicto se hace público haberse dictado en los referidos autos sentencia que literalmente dice así: "En Cartagena a tres de julio de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí el Ilmo. Sr. D. Saturnino Regidor Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ejecutivo n.º 219/92 seguidos a instancia del procurador Sr. López Palazón en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano S.A., contra D. José Nicolás Mante, D. Diego Nicolás Mante, D. José María de Santiago Canalejo, D.ª Ana Mante Olivo y D.ª Ascensión Cegarra Martínez y cónyuges a los solos efectos del art. 144 del Reglamento hipotecario, declarados en rebeldía; y ... Fallo. Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Palazón en representación de Banco Central Hispanoamericano S.A., ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados D. José Nicolás Mante, D. José María de Santiago Canalejo, D. Diego Nicolás Mante, D.ª Ana Mante Olivo y D.ª Ascensión Cegarra Martínez y esposos respectivos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento hipotecario, hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 19.807.802 ptas. de principal, más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dichos deudores al pago de las costas y que se causen en el juicio. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, para ante la Ilmo. Audiencia Provincial de Murcia. Así por ésta mi

sentencia, de la que se deducirá testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia a la demandada D.ª Ascensión Cegarra Martínez que se encuentra en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Cartagena, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.- La Secretaria.

Número 3766

**DE LO SOCIAL  
NUMERO TRES DE JAEN**

**( EDULA DE NOTIFICACION**

En virtud de lo acordado por S. S.ª, en las actuaciones que tramita este Juzgado de lo Social n.º 3, bajo el n.º 738/92, sobre Invalidez Permanente Total o subsidiariamente parcial, a instancia de Melchor López Torres, contra otros y Luis Sánchez López y Angel Cárces Peñalver, C.B., por medio de la presente se notifica el Auto dictado por este Juzgado a referida empresa demandada, que tuvo su último domicilio conocido en San Pedro del Pinatar (Murcia), Barrio de los Sáez s/n., cuyo paradero actual se ignora, y cuya cabeza y parte dispositiva del mismo se transcribe a continuación: "En la Ciudad de Jaen, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. Ricardo de Villegas y Méndez de Vigo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Tres de esta Provincia, ha pronunciado en nombre del Rey el siguiente Auto. Que en los autos núm. 738/92, seguidos en solicitud de Invalidez Permanente Total o subsidiariamente parcial, a instancia de D. Melchor López Torres, contra el I.N.S.S., la T.G.S.S., la Mutua Murciana y Luis Sánchez López y Angel Cárces Peñalver, C.B. Digo. Que estimando el recurso de aclaración interpuesto por D. Manuel Avi Martínez, en nombre y representación de D. Melchor López Torres, debo de aclarar y aclaro la parte dispositiva de la sentencia recaída en los presentes autos en el sentido de condonar a la Mutua Murciana a que abone al actor la prestación de la cantidad a tanto alzado de 24 mensualidades de su base de cotización de 77.700 ptas.